# Ezataso se Comercio

Su Excelencia el Bresi Sente Se la DEsción Etrogentinoi y Su Excelencia el Brevi Sente Sela Repúbli ca Se Chile, ignalmente animoi Sos Sel proposito se a firmar los trasicionales vinculos entre ambos países y Se estrechar en forma reciprocamente satisfactoria sus relaciones co morciales y de transportes; deseosos de llegar, en lo futu roa la unión a Suanera antes intentasa entre los Sos. paises; temiendo presente las clánsulas en vigor perpe tuamente obligatorias Sch Erata So Se 30 Sc Olgosto Se 1855, concernientes a la paz y amistas, y teniendo a Semás en vista los puntos Octavo y Toveno Sel Acta sus ocipta en Mensoza el 2 se Febrero se 1983 y el Acta firmasa en Santiago Se Chile el 29 Se Orbarzo Sel mismo año, han reouelto celebrar un Ercatado de Comercio, a cuyo efecto

han Ecsigna So sus Blenipotenciaxios, a saber:

El Brosi Sente Se la Obación Argentina, al Doc tor Don Coulos Saave Se a Samas, su Secretario Se Esta So en el Departamento Se Pelaciones Exteriores y Culto, y El Bresi Sente Se la República Se Chile, al Doctor Don Dibaximiliano Ebánez, Bresi Sente Se la De legación Comercial Chilena,

Sos anoles, Sespués Se conjearor sus respectivos Blenos Boscros, en contras sos suficientes y en Sebida forma, han convendo en los xxtículos signientes:

Ediciolo 1: sin rigor (15/9/61)

El Gobierno El rgentino hiquisará con los sescuentos y franquicias que se misican a continuación los serechos a suaneros vigentes según las leyes mimeros 11.281 y 11.588 excluyenso los misicasos en el axtrículo cuax to se esta iltima, mosificasa por Sey mimero 11.681, a la internación se las siguientes mercaserías chilenas:

Mosseras en vigas y rollixos:

Rouli, læwich, patagüa, lingüe, pellin, alerce

Las mismas moiseras menos xxuli en

tablasytablones sin cepillar

35%.

Rauli en tablas y tablones sin cepillar

28%.

Coigüe: Se Sespachará por la partidor-

Se la Éaxifa Se avalus correspondiente a laurél y se le re

bajara el 50% cuan Sovenga en vigas y rollizos, y el

35% cuando entre en tablas y tablones sin cepillar.

Centollas, choros y exizos frescos	libre
Throjas y lentejas en granos y pelasas	60%
Borotos y garbanzos	35%
Chirimoyas y paltas	50%
Toneces	50%
Descarozados	75%
Cáscaras Se quillong y hojas Se bolso;	libre
Salitronatural	libre

Coxbón Sepie Sra: el mejor tratamiento

aranceloccio.

Sangostasvivas

libre

# Exeticulo 2º déponde lin éputs (15/9/61)

El Gobierno Se Chile concescrá el signiente

tratamiento admanero, en pesos oro chileno de seis peníques, or los productos exempentiros que a continuación se detallan:

Facunos	\$68.00 por cabe*a		
Caballares, asnales y mulares			libre
Cabrios	\$	7.50%	wr cabeta
Moantequilla (manteca Se vaca)	\$	2.00	K.93.
Moanteca Se Suerco	\$	1.50	W.93,
Grasa comestible	#	1.00	K.93.
Seboy grasa impura animal	no		
comestible	<b>\$</b>	0.40	K93.
Sana se oveja lava sa	\$	1.25	K.23
Cucros or pelo, sin curtix	\$	0.10	K.93.

Exigo: Se libera de derechos enando

on valor puesto a bordo puerto chileno sea de a octenta pesos monesa coviente el quintal, o mas, y se le aplicará un derecho de un pesa oro por casa peso que baje el valor se setenta pesos.

Extracto Se quebracho \$ 0.25 K.D.

Semillas Se Calgosón libre

Sinaza (semilla Se lino) \$ 0.10 K.B.

Calgoste \$ 0.30 K.B.

Semilla Se calfalfa \$ 0.10 K.B.

Semilla Se calfalfa \$ 0.10 K.B.

Chesos finos, tipo Brie, Camembett,

Srnyere y Crema Se Grnyere \$ 3.00 K.B.

Exeticulo 3º dijado im yest (15/9/61

Too se recargarán por concepto se Sepreciación monetaria, los sercehos asuaneros misicasos en los sos articu los precedentes. Se mounten srá, por tanto, la relación actual se pesos papel 227.27, por casa peso oro sella so en la República Argentina, y se sos pesos monesa corriente por un peso oro se seis peniques en la República se Chile.

# acticulo 4º

Després de un pero de vigencia del presente Eta tado, cualquiera delos dos Pobiernos podrá pedir, con ovisoprévio de tres meses, la revisión de lus tarifas rebaja das a que se refieren los artículos primoro y segundo, cuando se produjeran diferencias importantes en la balanza comor cial, entre los dos paises.

Continuada de micremento del comercio reciproco y de grocuz
rar su equilibrio, se conviene en establecer una Comisión
Comercial Bermanente Chileno-Argentina, formada pot
seis miembros. Esta Comisión de Sividirá en Sos Comités
locales que funcionarán en Santiago de Chile y en Buenos
Oures, cada uno compuesto de tres miembros, dos de los cuales
serán del país en que victue, el respectivo Comité y el tercero
representante del otro pais.

#### Eleticulo 5º

Si por cualquier motivo alguna so las empresas sel ferrocarril trasansino por Juncal paralizara o suspen. Si era sus servicios, el Gobierno respectivo ossostará se in mesiato las mesistas opue con arreglo alas leyes procesam para su mas pronto restablecimiento.

#### Obsticulo 6:

Los Gobiernos Se Chile y Olrgentina propicia rán la construcción Se los ferrocarriles trassandinos por Socom pa y Lonquimay, Sentro Se la xutorización que les confieran sus respectivos Congresos.

#### Obticulo 7:

En materia se transito se mercascrias a tra vés se sus respectivos territorios, ambos paises se concese rán mutuamente las mas amplias facilisades.

## Articulo 8º

Se concertará un plan se policia sanitária en cuimal y vegetal, procurous o que la aplicación Se sus Sisposiciones se lleve a cabo en forma que no entorpezca el intercambio comercial.

#### Obsticulo 9°

Se conviene en regrimir el contrabando entre las Sus Depúblicas Seclarándolo Selitornternacional. Sa ra todos los efectos legales el contrabando cometido en Chile por individuo que se refugie en la Argentina o vice-versa,

se consiberarà como si fuese cometi so en la Argentina o on Chile, respectivamente. Las antoribases superiores asua nerois Sennan otra Se lus Bootes, se comunicarán Sirectamen te las Semmaias y antecedientes proboctorios Sel contrabando o de la simple tentativa para su juzgramiento, en malquie ra Selos Sos torritorios. Sorá juez competente para conveer Sel proceso respectivo, el correspondiente Sel pais Son Se fucre habibo o residiere el presunto enlpable el cual se rá juzgado con ravieglora las leyes del mismo pais. Las es tipulaciones Sel presente articulo se entienden sin perjuicio Se la estra Sición que se pisiero y que suere procesente.

Sin que ello importe postergar la aplicación de estas disposiciones la reglamentación de este artículo y delas demás materias relacionadas con el contrabando, ocrá objeto de un convenio especial.

## Exticulo 10:

Se estable cerán tornaquias internacionales para to sa operación as nonera xelacionas a con el comercio chileno argentino. Esos permiso se exportación trasbor so o

reembarque se mercascrias, será presentaso en la asnana expedidora con una popia más para la aduana del destino, la qual la Sevolvera a la Se vrigen una vez interna Sas en Jorna las merca Serias. Si acrites de sesenta Sias ellas no que ren Sespachasas en la adnance Se Sestino, ésta informaçã a la pospedidora para que instruya el sumocrio respectivo. Asuvez, la a Suana, Se Sestino instruiro, otro sumacio basa So en la tornagina covrespon Siente. El soli citante Sel permiso que origino la tornagina incuorira, en la pena Se Secomiso Sela mercadería que no llegara o que no se Ses pachara en forma en la aSuano Se Sestino. El prosuciso Sel Secomiso ingresara por mitades a rentas fiscales de ambos paises, Sejando a salvo el Serceho Selos Senunciantes.

### Oction 11:

Espropósito Se ambos Gobiernos cebebrar una Convención sobre reglamentación asmanera y transporte internacional Se pasajeros, equipajes y cargas, y para facilitar has comunicaciones postoles y telegráficas.

#### Exticulo 12:

Las exerciones, immunisades y franquicias de los Cóns rles y funcionarios consulares de Chile en la Argentina en Chile, se regirán por las normas de la reciprocidad.

El presente Erataso se celebra par el téx.

mino se tres anos contasos sesse el sia sel canje se las

ratificaciones y, si seis meses antes se expirar este

plazo ningmo se las Bartes anunciara a la stra por

una seclaración oficial escrita su intención se hacer

cesar sus esectos, se consisperará renova so ser otros

tres anos, y así sucesivamente, sin perjuicio se la re

visión estipulasa en el articulo enarto.

# Oction 14.

Este Exatado será sometido a la aprobación de los Congresos respectivos y las ratificaciones servin conjectos en Bantiago de Chile Sentro Sel mas breve ter mino.

En se Scho anal los infrasoriptos firman y ochan el presente Exataso en soble ejemplar sel mis tenor, en la pui Sad Se Buenos Clires, alos tres Sias Sel mes Se Junio Sel ano mil novecientos treinta y Carbo Seconder Leny Maximiliano Moinez riniste Se Relaciones Exeteriores y Culto. Buenos Aixes, Junio 10 Se 1983. O stobaso. Sométase a la consideración del Fronozoble Congreso Sela Nación. Corlos elanechea Lang

Stituto Stessonati, Tresidente de la República de Chile).

> Op Sorzuanto

entre la República de Chile y la República Argentina, se negoció, concluyó y firmó en Buenos Aires, el día tres de Tunio del año mil novecientos treinta y tres, por Plenipotenciarios debida. mente autorizados, un Tratado Comercial, cuyo tenor literal es como sigue:

Su Excelencia el Tresidente de la República de Chile y Lu Excelencia el Presidente de la Nación Argentina, igualmente animados del propósito de afirmar los tradicionales vinculos entre ambos países y de estrechar en forma reciprocamente, satisfacto ria sus relaciones comerciales y de transportes; deseosos de llegar en lo futuro a la unión aduancia antes intentada entre los dos países; teniendo presente las clausulas en vigor perpetuamente obligatorias del Tratado de 30 de Agosto de 1855, concernientes a la paz y amistad; y teniendo además en vista los puntos Octavo y Noveno

del Acta suscripta en Mendoza el 2 de Tebrero de 1933 y el Acta firmada en Santiago de Chile el 29 de Marko del mismo año, han resuello celebrar un Tralado de Comercio. a/ cuyo efecto han/designado sus llenipotenciarios, a/saber/: El Presidente de la República de Chile al Doctor Don Maximiliano Ibañez, Tresidente de la Delegación Connercial Chilena', y
El Presidente de la Nación Argentina al Doctor Don
Carlos Gaavedra Lamas, su Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, Los cuales, después de canjearse sus respectivos Plenos Poderes, encontrados suficientes y en debida forma, han convenido en los artículos siguientes: Artículo 1: El Gobierno Argentino liquidará/con/los descuentos y franquicias que se indican a continuación los derechos aduaneros vigentes según las leyes números 11.281 y 11.588 exclu)yendo los indicados en el artículo 4. de esta última, modificada por Ley número 11.681, a la internación de las siquientes mercaderias chilenas: Moderas en vigas y rollizos:

Rauli, laurel, patagua, lingue, pellin, alerce y
1.1 cipres chileno, Las mismas maderas menos pauli, en tablas 35% y tablones sin/cepillar/. Rauli/, en/tablas y tablones sin/cepillar/ 28% Coigiie!: Le despachara por la partida de la

Tarifa/de/avalues correspondiente a/laurel y se	le) rebajara
el 50% cuando venga/en/vigas y rollizos, y el 3	35% cuando
entre en tablas y tablones sin cepillar.	
Centollas, choros y crixos frescos,	libre
Arvejas jų lentėjas en granos jų pelada	50%
Torolos y garbanzos,	3.5%
Chirimoyas y paltas,	50%
Aueces,	50%
Descarozados,	35%
Cascaras de quillay y hojas de boldo	
Salitre/natural,	libre
Carbon de piedra : el mejor tratamien	to arancela-
Nio.	2.0
Langostas vivas,	libre
Ajos, Articulo 2º	20%
El Gobierno de Chile concederá el sig	quiente tratamien.
to aduanero en pesos pro chileno, de seis peni	
ductos argentinos que a continuación se detalla	in!
Vacunos,	\$ 68.00 por cabeza
Caballares, asnales y mulares,	libre
Cabrios,	\$ 7.50 por cabeza
Mantequilla (manteca de vaca),	\$ 2.00 K.B.
Manteca/de/puerco,	\$ 1.50 K.B.
Grasa/comestible/	\$ 1.00 K.B.
Sebo y grasa/impura/animal/no	6127X
comeslible,	\$ 0.40 H.B.

\$ 1.25 K.B. Sana de oreja, lavada!. \$0.10 K.B. Cueros al pelo, sin curtir, Trigo: se/libera/de/derechos/cuando survalor puesto a bordo puerto chileno seade setenta/pesos moneda/corriente el quintal; o más, y sele/aplicará/un/derecho/de/un/peso pro por cada peso que baje el valor de setenta pesos. \$0.25 %. B. Extracto de quebracho, libre Semilla de algodon. \$ 0.10 K.B. Linara (semilla de lino). \$ 0.30 K.B. Alpiste, \$0.10 K.B. Semilla/de alfalfa, \$3.00 K.B. Thumas de avestruz, Luesos finos, tipo Brie, Camembert, \$3.00 K.B. Grugere y Crema de Grugere, Articulo 3: No se recargarán por concepto de depreciación monetaria, los derechos aduaneros indicados en los dos artículos precedentes. Se mantendrá, por tanto, la relación actual de pesos papel 2,2727, por cada peso oro sellado en la República Argentina, y de dos pesos moneda/corriente/por/un pesooro de seis peniques en la República de Chile. Articulo 4: Después de un año de vigencia del presente Tratado, cualquiera de los dos Gobiernos podrá pedir con aviso previo de tres meses, la revisión de las tarifas rebajadas a que se

refieren los articulos primero y segundo, cuando se produjeran diferencias importantes en la balanza/comercial entre los dos países.

Alefecto, y con el fin de realizar una labor continuada de incremento del comercio reciproco y de procurar su equilibrio, se conviene en establecer una Comisión Comercial Termanente Chileno-Argentina, formada por seis miembros. Esta Comisión se dividirá en dos Comités locales que funcionarán en Santiago de Chile y en Buenos Sires, cada una compuesto de tres miembros, dos de los cuales serán del país en que active el respectivo Comité y el tercero, representante del otro país.

Artículo 5:

Si por cualquier motivo alguna de las empresas del ferrocarril trasandino por Tuncal paralizara o suspendiera sus servicios, el Gobierno respectivo adoptará de inmediato las medidas que con arreglo a las leyes procedan para su/más pronto restablecimiento.

Intículo 6.º

Los Gobiernos de Chile y Argentina propiciarán la construcción de los ferrocarriles trasandinos por Socompa y Longuimay, dentro de la autorización que les confieran sus respectivos Congresos.

Intículo 7.º

En materia de tránsito de mercaderías a través de sus respectivos territorios, ambos países (se concederán múluamente las más amplias fa-cilidades.

# Articulo 8.

Le concertará un plan de policia sanitaria, animal y vegetal, procurando que la aplicación de sus disposiciones se lleve a cabo en forma que no entarperca el intercambio comercial.

Articulo 9º

Le conviene en reprimir el contrabando entre las dos Repúblicas declarándolo delito internacional. Sara/todos fos efectos legales, el contrabando cometido en Chile por individuo que se refugie en la Argentina, o vice-versa, se considerará como si fuese cometido en la Argentina o en Chile, respectivamente. Las autoridades superiores advaneras de una wotra de las Tartes, se comunicarán directamente las denuncias y antecedentes probatorios del contrabando o de la simple tentativa, para su jurga miento en cualquiera de los dos territorios. Será juez competente para conocer del proceso respectivo el correspondiente del país don. de fuere habido o residiere el presunto culpable, el cual será juzgado con arreglo a las leyes del mismo país. Las estipulaciones del presente articulo se entienden sin perjuició de la extradición que se pidiere y que fuere procedente.

Sin que ello importe postergar la aplicación de estas disposiciones, la reglamentación de este articulo/y de las demás matesias relacionadas con el contrabando, será objeto de un convenio especial.

Articulo 10.º

Se establecerán tarnaquias internacionales para toda operación advanera/relacionada/con/el/comercio/chileno-argentino.

Iodo permiso de exportación, trasbordo o reembarque de mercuderías, será presentado en la aduana expedidora/contuna/copia/mas para/ la aduana (del destino), la cual la devolverá a la de origin una vez internadas en forma las mercaderías. Li antes de sesenta dias ellas no fueren despachadas en la aduana de destino, esta informará a/la/expedidora/para/que instruya/el sumario/respectivo! N su/ vez, la aduana de destino instruira stro sumario basado en la tornaquia/correspondiente/. El solicitante/del permiso que origino la fornaquia incurirá en la pena de decomiso de la mercaderia que no llegara o que no se despachara en forma en la aduana le destino. El producido del decomiso ingresará por mitades a sentas fiscales de ambos países, dejando a salvo el desecho de los denunciantes. Isticulo 11.º

Es propósito de ambos Gobiernos celebrar una Convención sobre reglamentación aduanera y transporte internacional de pasajeros, equipajes y cargas, y para facilitar las comunicaciones rostales y telegráficas. Irtículo 12:

Las exenciones, inmunidades y franquicias de los Consulles y funcionarios consulares de Chile en la Argentina y de la Argentina en Chile, se regirán por las normas de la reciproceidad.

Articulo 13°

El presente Tratado se celebra por el termino de tres años contados desde el dia del canje de las ratificaciones y, si seis meses antes de expirar este plazo ninguna de las Sartes

anunciara a la stra por una declaración oficial exerita su intención de hacer cesar sus efectos, se considerará renevado por places tres años, y así sucesivamente, sin perjuició de la revisión estipulada en el artículo cuarto. Articulo 14: Este Tratado será sometido a la aprobación de los Congresos respectivos y las ratificaciones serán/canjeadas en Santiago de Chile dentro del más breve término. En fé de la cual, la infrascriptos firman/y sellan , l'presente Tratado en doble ejemplar del mismo tenor, en la ciudad de Buenos Nires, a los tres dias del mes de Tunio, del and mil novecientos treintal y tres. (L.S.) (Tirmado) Maximiliano Ibáñez. (L.S.) (Tirmado) Carlos Saavedra Samas."

Sortanto,

y habiendo'el Congreso Nacional prestado su aprobación al Tratado preinserto, en uso de la facultad que me confiere la Parte 16 del Artículo 72 de la Constitución Política del Estado, he venido en aceptarlo, aprobarlo y ratificarlo, teniéndolo como Ley de la República

y compromeliendo para surobservancia/ el Monor/ Nacional. En Le de/lo cual, firmo el presente/Instrumente/de/Ratifica/-,ción), sellado con el sello de las Armas de la República y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Rélaciones Exteriores, en Santiago, a los veinte dias del mes de Cetubre del año mil novecientos treinta y tres. Arturo Aleskandry Mijnel Combay